



Tipo: Salida Fecha: 2022-01-27 10:57:19
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 800180375 - ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S TRV-171.1_9968
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((5691538)))
Destino: 800180375 ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S
Folios: 10 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-028143

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Administradora Hotelera DANN S.A.S

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

No. de Proceso

2021-INS-416

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-670538 de 12 de noviembre de 2021, el señor Jorge Enrique Pinzón Pinzón en calidad de representante legal solicitó la admisión de Administradora Hotelera DANN S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-694440 de 25 de noviembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2021-01-743644 de 13 de diciembre y 2021-01-758867 de 14 de diciembre de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: | |
| Nombre: Administradora Hotelera DANN S.A.S Nit: 800.180.375-1 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 19-44 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: m.castaneda@organizaciondann.com Teléfono para notificación 1: 6338555 | |
| Objeto Social | |



La sociedad podrá realizar cualquier objeto lícito. El objeto principal de la sociedad será: 1) La asesoría financiera, tributaria y contable en todos los sectores de la producción; 2) Ingeniería financiera; 3) maximización de los recursos financieros; 4) Asesoría en desarrollo gerencial; 5) Adquisición de propiedad raíz, rural o urbana, ya sea para explotarla directamente según la naturaleza de cada predio o para su compraventa; 6) Urbanización y parcelación de predios; 7) La edificación; 8) El arrendamiento; 9) La custodia y la circulación de toda clase de bienes propios o ajenos; 10) La construcción y administración de hoteles, hospedajes, alojamientos y negocios similares; 11) La construcción de edificios de oficinas, apartamentos, casas y su posterior enajenación; 12) La construcción y administración de clubes sociales deportivos y similares; 13) La importación y exportación de toda clase de bienes y servicios; 14) Representación de empresas nacionales y extranjeras. (...)

Con memorial 2021-01-670538 Anexo AAQ, se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAE, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía Administradora Hotelera Dann S.A.S. no desarrolla actividades urbanísticas con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, especialmente lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

2. Legitimación

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, presentada por Jorge Enrique Pinzón Pinzón identificado con cedula de ciudadanía No. 3229981, en calidad de representante legal de la sociedad Administradora Hotelera DANN S.A.S. | |
| En memorial 2021-01-743644 Anexo AAB, obra Acta de Asamblea Extraordinaria No. 73 de 15 de septiembre de 2021, mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización. A folio 2 del memorial 2021-01-743644 Anexo AAK, se solicita que el representante legal de la compañía Jorge Enrique Pinzón Pinzón, sea nombrado como promotor dentro del proceso de Reorganización. | |

3. Cesación de Pagos

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAL, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía Administradora Hotelera DANN S.A.S para los efectos previstos en el artículo 9, numeral 1 de la Ley 1116 de 2006, se encuentra en cesación de pagos al corte del 30 de octubre de 2021, toda vez que ha incumplido con el pago de las obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial, indican que el valor total de las obligaciones vencidas asciende a \$26.403.574.760, la mayor parte de ellas vencidas con más 90 días. Para el efecto aportan relación de obligaciones vencidas. | |
| Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAG, obra inventario de pasivos, a través del cual se evidencia la relación de acreedores que dan cuenta del supuesto de cesación y a través del cual se especifica acreedor, identificación, fecha de origen y vencimiento de la obligación, días de mora, valor de la acreencia y participación de la misma en el pasivo del deudor. | |

4. Incapacidad de pago inminente

| | |
|--|--|
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No opera |
| Acreditado en Solicitud: No opera | |

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-670538 Anexo AAP, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la | |

compañía Administradora Hotelera DANN S.A.S, conforme la preparación y análisis de los Estados Financieros con corte a Septiembre 30 de 2021, se encuentra en causal de disolución de que trata el artículo 457 del Código de Comercio, sin embargo, se acoge a la suspensión de la configuración de la causal de disolución por pérdidas, según el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 560 de 2020, debido a que esta se originó desde el mes de diciembre del 2020, como consecuencia de eventos ocurridos por la emergencia económica, social y sanitaria.

De igual forma, certifican que la compañía no se encuentra inmersa en ninguna de las otras causales de disolución establecidas en la norma colombiana.

A folio 36 del memorial 2021-01-743644 Anexo AAK en la Nota 33 de las revelaciones a los estados financieros se indica que la sociedad Administradora Hotelera DANN S.A.S. prepara los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha y espera ser admitida al proceso de reorganización. Por lo tanto, no se tiene la intención de liquidar la compañía.

6. Contabilidad regular

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en Solicitud:
Con memorial 2021-01-670538 Anexo AAO, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía Administradora Hotelera DANN S.A.S, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

De igual forma, indican que la compañía pertenece al Grupo I de las NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en Solicitud:
Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAI, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía Administradora Hotelera DANN S.A.S presenta pasivos pendientes de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social por valor de \$ 531.427.023, que serán cancelados en 10 cuotas iguales de \$ 53.142.702, comenzando en el mes de Diciembre de 2021 y terminando en el mes Septiembre de 2022, entendiéndose de todas maneras que estos pasivos deberán estar satisfechos hasta antes de la confirmación del acuerdo, tal como lo establece el régimen de insolvencia empresarial.

Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAI, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía Administradora Hotelera DANN S.A.S presenta pasivos pendientes de pago por concepto de retenciones en favor de autoridades fiscales por valor de \$ 283.554.086, que serán cancelados en 10 cuotas iguales de \$ 28.355.408, comenzando en el mes de Diciembre de 2021 y terminando en el mes Septiembre de 2022, entendiéndose de todas maneras que estos pasivos deberán estar satisfechos hasta antes de la confirmación del acuerdo, tal como lo establece el régimen de insolvencia empresarial.

Con memorial 2021-01-670538 Anexo AAY, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía Administradora Hotelera DANN S.A.S, no presenta pasivos por descuentos a trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en Solicitud:
En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, a través de memorial 2021-01-670538, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|--------------------------------------|

Acreditado en Solicitud:

Estados Financieros A 31 de diciembre De 2018

Con memorial 2021-01-670538, se aportan:

- Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. (Anexo AAD).
- Notas y certificación a los estados financieros (Anexo AAW)
- Dictamen del revisor fiscal. (Anexo AAV)

Estados Financieros A 31 de diciembre De 2019

Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAJ, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAH, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Certificados.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAA, se aportan estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de octubre de 2021. | |

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-743644 Anexo AAG, se aporta Inventario de Activos y Pasivos a 31 de octubre de 2021 suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. En memorial 2021-01-743644 Anexo AAF, obra composición accionaria de la compañía. | |

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-670538 Anexo AAC, se aporta denominado "Antecedentes Administradora Hotelera DANN, a través del cual se la sociedad aportar una memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia. | |

13. Flujo de caja

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-670538 Anexo AAA, se aporta Flujo De Caja Presupuestado - Resumen General 2022 a 2031. | |

14. Plan de Negocios

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-670538 Anexo AAB, se aporta Plan de Plan de Trabajo Administradora Hotelera DANN. | |

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

| | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-743644 Anexos AAD y AAC, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. | |
| 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, a través de memorial, 2021-01-670538, el peticionario señaló que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias y que no es garante, avalista o codeudor de terceros. | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Administradora Hotelera DANN S.A.S identificada con Nit. N° 800.180.375 y domiciliada en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre | Edgar Sanchez Garcia |
| Cedula de ciudadanía | 79331389 |
| Contacto | Dirección. CRA 13 # 38 - 47 Oficina 702 Bogotá, D.C. Teléfono: 9278566 Celular: 3152994088 Correo Electrónico: edgarsanchezgarcia@gmail.com |

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

| Valor | Porcentaje | Época de pago |
|--------------|------------|--|
| \$32.684.620 | 20% | Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro. |
| \$65.369.240 | 40% | El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto. |
| \$65.369.240 | 40% | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización. |

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que

deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2021-01-743644